

1 de abril del 2022

Señores
Mauricio Bernier H.
Gastón Opazo S.
José Gatica O.
Presidentes de Zona
Federación del Rodeo Chileno
Presente

Estimados señores presidentes:

En sesión del día lunes 21 de Marzo recién pasado, el Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno, tomó conocimiento de la carta que nos hicieran llegar por correo electrónico en esa misma fecha.

Junto con agradecer vuestra comunicación, queremos señalarles que, si bien no es algo usual, no vemos inconveniente en postergar las audiencias y diligencias que este Tribunal de Honor ha decretado en la investigación que se lleva en la causa rol 32-2022, tal como ustedes lo han solicitado.

En consecuencia, toda gestión en esta causa estará postergada hasta después de la fecha propuesta por ustedes.

Esperamos que en esa oportunidad y en lo sucesivo, la voluntad del Presidente y de los directores de la Federación del Rodeo Chileno sea de colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados por el Delegado Oficial en la causa señalada.

Sin perjuicio de lo señalado, con posterioridad a vuestra carta hemos tomado conocimiento que el Directorio ha citado a una Asamblea de Socios, para que dicha instancia se pronuncie sobre la existencia de un eventual “conflicto de competencia” entre el Directorio y el Tribunal de Honor.

Más allá de que la citación a la Asamblea de Socios no cumple con las normas respectivas de nuestros estatutos, ya que no señala específicamente el lugar de la reunión, ni cuál es el eventual conflicto de competencia, queremos señalarles que para que exista un “conflicto de competencia” debe haber dos o más instituciones o entidades que se arrogan la facultad de investigar y juzgar un hecho infraccional.

En efecto, la “competencia” (a la que se refieren nuestros estatutos) es una facultad que sólo poseen los tribunales o las entidades que tienen a su cargo la facultad de investigar y sancionar conductas que infrinjan normas reglamentarias o estatutarias¹.

1 Artículo 108 Código Orgánico de Tribunales: “La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Al respecto, y como los señores Presidentes de zona conocen, nuestros estatutos no le asignan al Directorio ninguna facultad de investigar, procesar, ni sancionar una infracción disciplinaria, por lo que mal podría haber un conflicto de competencia que involucrara al Directorio con el Tribunal de Honor.

Además, hacemos presente a ustedes que en nuestros estatutos y reglamentos no se encuentra establecido que por la citación a una Asamblea de Socios se deban suspender las tramitaciones de las investigaciones a las que este Tribunal de Honor está obligado, en caso de denuncias por supuestas infracciones, por lo que esperamos que esa citación a la Asamblea de Socios, no sea un impedimento para que el Presidente y los Directores de la Federación del Rodeo Chileno colaboren en esta investigación, que, como les señalamos, se retomará después del Campeonato Nacional, como ustedes lo han solicitado.

Les saludan atentamente

Sebastián Reyes
Paulo Larraín
Juan Eduardo Vega
Álvaro Mecklenburg

El señor Ignacio Maruri, no firma por encontrarse fuera del país.